Señores

JUECES CONSTITUCIONALES (REPARTO YOPAL)

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA, Artículo 86 Constitución Política de Colombia contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MEN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

JOSÉ DANIEL FERREIRA MUÑOZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 91.275.381 expedida en Bucaramanga Santander, residenciado en la ciudad de Yopal Casanare en la Calle 25 No. 28-40 interior 47, Urbanización Comcaja; actuando a título y presentación personal, acudo a su Despacho en busca de la protección constitucional de los derechos fundamentales a la IGUALDAD (Art. 13 C.P.), al TRABAJO (Art. 25 C.P.), a la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS TRABAJADORES (Art. 53 C.P.), al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Art. 125 C.P.); vulnerados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo a los siguientes

HECHOS

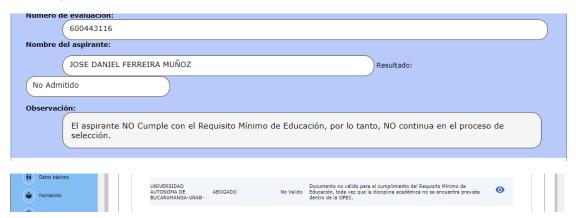
- 1. Soy profesional en Derecho, Titulado como Abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- 2. El día 28 de junio de 2022 adelanté la inscripción a la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Municipio de Yopal, misma que deberá proveer cargos discriminados y especialmente en la OPEC No. 182553 para las vacantes de Docente de Aula de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia en el área no rural del municipio de Yopal Casanare.



- 3. La Resolución No. 15683 de 2016 desarrolla los perfiles requeridos para ejercer la docencia en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, incluyendo como competentes a los profesionales en Derecho titulados como Abogados.
- 4. El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 003842 de marzo 18 de 2022, mediante la cual adopta los perfiles para docentes, incurriendo en el error de retirar a los Abogados de la posibilidad de ser docentes para Ciencias sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, sin mostrar motivación al respecto.
- 5. En la plataforma del SIMO se cargaron los documentos necesarios para participar en las convocatorias referenciadas.
- 6. La convocatoria se adelantó con normalidad, siendo convocado a pruebas escritas con fecha 25 de de 2022.
- 7. Los resultados de las pruebas escritas de Aptitudes y Competencias Básicas, Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y pruebas Psicotécnicas del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, fueron publicados en la plataforma SIMO con fecha 3 de noviembre de 2022, obteniendo puntajes que me permitieron continuar en el proceso por superar los mínimos requeridos.
- 8. El Honorable CONSEJO DE ESTADO, con fecha diciembre 16 de 2022, en pronunciamiento sobre la demanda de nulidad interpuesta contra el Ministerio de Educación Nacional por la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, en la cual modificaron los perfiles de los aspirantes a los cargos en mención, los profesionales graduados en Derecho como Abogados fuimos retirados de esa posibilidad, sin que se hubiera dado motivación para tal cambio; por esta razón, se profirió la MEDIDA CAUTELAR consistente en Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. (se adjunta Auto de medida cautelar), ordenando con esto al Ministerio de Educación Nacional incluir a los profesionales graduados en Derecho con título de Abogado, como competentes para ser docentes de aula en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
- 9. Dentro del proceso, el siguiente paso era la Verificación de Requisitos Mínimos, de lo cual recibí en la plataforma SIMO la comunicación de los resultados de dicha verificación, refiriendo la observación NO ADMITIDO.



10. La razón que se expone para la declaración de NO ADMITIDO, NO CONTINÚA EN EL PROCESO, y con ello impedir la continuidad en el proceso de selección fue que el TÍTULO de ABOGADO no cumplía con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, desconociendo totalmente lo ordenado por el Consejo de Estado sobre el respecto.



11. Con fecha 30 de marzo de 2023 adelanté la correspondiente reclamación a los encargados de este proceso de selección, misma que queda bajo el radicado 640224389, adjuntando el Auto de la MEDIDA CAUTELAR emitido por el Consejo de Estado. Se adjunta pantallazo de plataforma SIMO.



- 12. Con fecha abril 18 recibí respuesta a la reclamación, confirmando la decisión de declararme NO ADMITIDO, aduciendo que la medida cautelar había sido dirigida al Ministerio de Educación Nacional y NO a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, quienes adelantan el proceso, y que, además, el Ministerio de Educación Nacional NO se había dirigido a ellos para cambiar lo que ya estaba definido, aun cuando fuera orden del mismo Consejo de Estado.
- 13. El auto que ordena la medida cautelar hace mención a que se emite en razón a evitar que se cause un daño irreparable a los profesionales en Derecho titulados como Abogados, buscando subsanar el daño causado por la Ministra de Educación incurriendo en omisión

reglamentaria al desconocer a estos profesionales de la posibilidad de ser docentes en el área mencionada.

La solución al problema jurídico planteado es deducida en la *ratio decidendi* por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo EL CONSEJO DE ESTADO, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección "A", Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Radicado: 11001032500020220031800 (2598-2022), de fecha 16 de diciembre de 2022, ya que en el acápite decisorio resuelve:

Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que, a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Así las cosas, los profesionales de derecho hemos sido agraviados en nuestros derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a ocupar un cargo público de carrera con otras profesiones que, si se le permite, al ser excluidos de la posibilidad de ser Docente de Aula de Ciencia Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, cuando el MEN desconociendo loa MEDIDA CAUTELAR decide no darle cumplimiento a la parte resolutiva de la citada jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa CONSEJO DE ESTADO, conllevando a un perjuicio irremediable al exceptuar de continuar en la convocatoria en la siguiente etapa.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, decretar medida cautelar preventiva en virtud de asegurar el cumplimiento de la Ley, de acuerdo a lo decidido en el acápite primero del resuelve de la sentencia emanada del Consejo de Estado y Radicado: 11001032500020220031800 (2598-2022), de fecha 16 de diciembre de 2022., reconociendo un derecho cierto a los abogados como requisito de formación académica para el cargo de docente en Ciencias Sociales; adicionalmente, soporto la solicitud de esta tutela en que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en razón a que las etapas de este proceso son de índole preclusivas y, al no otorgárseme esta protección, se me privaría del derecho de continuar en esta convocatoria, en razón de que la próxima etapa es la entrevista programada para el 24 del presente y si no se me concede esta medida, quedaría de manera definitiva e injustamente, por fuera de esta convocatoria, en razón a que contra la respuesta de la reclamación no procede ningún recurso.

La medida cautelar provisional que solicito es que se le ordene a la CNSC y a la Universidad Libre, permitirme que permanezca en el proceso de la convocatoria, hasta que se decida de fondo la acción de amparo impetrada.

PETICIÓN

- 1. Solicito de manera respetuosa, a usted Señor Juez Constitucional, se le ordene al Ministerio de Educación Nacional (MEN), a la Universidad Libre y a la CNSC, dar cumplimiento al resuelve de la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Radicado: 11001032500020220031800 (2598- 2022), de fecha 16 de diciembre de 2022.
- 2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil adicionar a la oferta pública de empleo de carrera (OPEC) la profesión de derecho para ser docente del área de ciencia sociales.
- 3. En razón de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluir en los resultados del tutelante la expresión de "continúa en el proceso o Admitido ", y se valore nuevamente los antecedentes subidos posteriormente, incluyendo el título profesional de Abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de amparo constitucional está fundamentada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, los decretos que reglamentan la acción de tutela 2591 de 1991, 306 de 1992; Arts. 13, 25, 53 y 125 de la Constitución Política, Resoluciones 15683 de 2016 y 003842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

PRUEBAS

De manera respetuosa se solicita a su Despacho, tener como pruebas los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía
- ✓ Título de Abogado.
- ✓ Tarjeta Profesional de Abogado.
- ✓ Constancia de Inscripción al SIMO.
- ✓ Auto que Decreta Medida Cautelar, proferido por el honorable CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Radicado: 11001032500020220031800 (2598-2022), de fecha 16 de diciembre de 2022.
- ✓ Reclamación al SIMO.
- ✓ Respuesta a la reclamación radicado 640224389.

ANEXOS

Se solicita que se tengan como anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Ante usted, señor Juez, manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por estos hechos y derechos que ha desconocido la autoridad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección Calle 25 No. 28-40 interior 47 Urbanización Comcaja, del municipio de Yopal Casanare, o al correo electrónico danielferreiramunoz@gmail.com

A las accionadas, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (Ministerio de Educación Comisión Nacional); la Nacional del Servicio Civil al a correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; UNIVERSIDAD LIBRE la al correo juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; y a diego.fernandez@unilibre.edu.co

Sin otro particular me suscribo, Atentamente

JOSÉ DANIEL FERREIRA MUÑOZ

C.C. 91.275.381 de Bucaramanga T.P. 288434 del C. S. de la J.